

RESOLUCIÓN MARN NFA 563-R-499-2020

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, San Salvador, catorce de agosto de dos mil veinte. Vistas las diligencias promovidas por NEJAPA POWER COMPANY, SOCIEDAD ANÓNIMA, a través de su Apoderado Legal, Licenciado JOSÉ MAURICIO EVORA RUANO, en las que solicita Permiso Ambiental para la Importación de sustancias peligrosas, que ingresarán por cualquier frontera habilitada, vía aérea, terrestre o marítima, teniendo como sitio de almacenamiento las instalaciones de la referida Sociedad, ubicadas en Kilómetro 14 Carretera a Mariona, Hacienda El Ángel, municipio de Apopa, departamento de San Salvador;

CONSIDERANDO QUE:

- I. El Titular de la actividad de importación, en cumplimiento al Artículo 22 de la Ley del Medio Ambiente y 19 del Reglamento General de la Ley, presentó el Formulario Ambiental correspondiente, el cual fue evaluado por esta Cartera de Estado tomando en consideración la envergadura y la naturaleza del impacto potencial a ser causado por la ejecución de la mencionada actividad.
- II. Se ha determinado que no se requiere realizar obras físicas por la actividad indicada en la solicitud de importación; en consecuencia, no es necesario rendir fianza de cumplimiento respectiva (artículo 29 de la Ley del Medio Ambiente); y,
- III. Se ha cumplido lo establecido en el artículo 57 de la Ley del Medio Ambiente;

POR TANTO;

RESUELVE,

1. Otorgar el Permiso Ambiental a NEJAPA POWER COMPANY, SOCIEDAD ANÓNIMA, representada legalmente por el Licenciado JOSÉ MAURICIO EVORA RUANO, para la importación de la sustancia peligrosa de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro 1. Sustancia peligrosa a importar y su cantidad

No	Nombre de la sustancia	Nombre Químico	No CAS	Cantidad a importar
1	Combustible No 6 (Bunker, Fuel oil tipo C)	Fuel Oil	68553-00-4	240,000 barriles de 42 galones c/u (Doscientos cuarenta mil barriles de cuarenta y dos galones cada uno)

2. La sustancia ingresará por cualquier frontera habilitada, vía aérea, terrestre o marítima teniendo como sitio de almacenamiento las instalaciones de la referida Sociedad, ubicadas en Kilómetro 14 Carretera a Mariona, Hacienda El Ángel, municipio de Apopa, departamento de San Salvador.
3. Toda gestión relacionada a la importación y manejo de la sustancia peligrosa a importar indicada, deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos.
4. Todo envase y/o embalaje destinado a transportar y/o almacenar, la sustancia peligrosa deberá contar con la etiqueta correspondiente (Art. 71, Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos). Entre la información presentada en la etiqueta se debe incluir, como mínimo: nombre del fabricante; nombre del producto; clasificación de riesgo de la sustancia; e información técnica y medidas de seguridad generales que aseguren un manejo ambientalmente adecuado de la misma.



RESOLUCIÓN MARN NFA 563-R-499-2020.

5. Es responsabilidad del transportista sujetarse a las disposiciones legales sobre seguridad e higiene, que sean aplicables en materias de transporte de carga y tránsito de materiales peligrosos. Es responsabilidad del transportista contar con el Permiso Ambiental para el transporte de la sustancia peligrosa.
6. Es responsabilidad del Titular del almacenamiento de la sustancia peligrosa contar con el Permiso Ambiental correspondiente y las demás autorizaciones de las Autoridades relacionadas con el manejo de la misma.
7. El Titular, en calidad de declaración jurada, manifiesta su responsabilidad en el uso, manejo y almacenaje de la sustancia peligrosa.
8. Es responsabilidad del Titular asegurar que el personal que maneja, transporta o utiliza la sustancia peligrosa: a) Cuenten con y utilicen el equipo de protección personal adecuado a la naturaleza de la sustancia peligrosa; b) Esté capacitado en las medidas de seguridad para el manejo y disposición final de los desechos y la atención de accidentes o contingencias con la sustancia peligrosa; c) El personal tenga acceso a la Hoja de Seguridad de la sustancia peligrosa en castellano.
9. La importación se deberá efectuar con estricto apego a la cantidad y condiciones establecidas en esta Resolución.
10. Esta Resolución no exime al Titular, de obtener los permisos de las autoridades competentes relacionadas con la importación de la referida sustancia;
11. El Titular deberá efectuar el transporte de la sustancia mediante personas o empresas debidamente autorizadas por este Ministerio, así como realizar el almacenamiento de la misma en sitios que cuenten con el Permiso Ambiental correspondiente;
12. Esta Resolución estará vigente por el plazo de UN AÑO, durante el cual el Titular, podrá efectuar importaciones de la sustancia hasta agotar la cantidad autorizada en esta Resolución, debiendo solicitar el Permiso correspondiente en caso de nuevas importaciones;
13. Es responsabilidad del Titular, corregir cualquier impacto negativo significativo originado por la actividad a realizar;
14. La firma de esta Resolución procede de conformidad a las facultades que otorga el Acuerdo Ministerial No. 208 del catorce de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial No 115, Tomo No 423 del veintiuno de junio de dos mil diecinueve.
15. El incumplimiento a lo establecido en esta Resolución faculta a este Ministerio para iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su notificación.- COMUNÍQUESE.-
TÉCNICA EN EVALUACIÓN AMBIENTAL. ING. KAREN EMILIA CRUZ-----

NFA 563-2020

